



Radicado N°: 686554089001-2019-00336-00
Proceso: VERBAL SUMARIO
Demandante: QUINTERO AMADO LTDA.
Demandado: PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LTDA.

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que ha transcurrido más de un año, sin que la parte interesada cumpla con la carga procesal que le asiste. Sabana de Torres, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, tras corroborarse que la última actuación corresponde a la admisión de la demanda, auto del 27 de noviembre de 2019, por lo que se verifica, que se encuentra inactivo en la Secretaría del Juzgado, durante un término superior a un (1) año, al no haberse solicitado o realizado ninguna actuación, se decretará el desistimiento tácito en observancia de lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General de Proceso.

Lo anterior, de conformidad con el precepto en cita, el cual faculta al cognoscente para que, sin necesidad de requerimiento previo, a petición de parte o de oficio, proceda a dar aplicación al aludido instituto, cuando, como ocurre en el sub-lite, el proceso o actuación, en cualquiera de sus etapas, se mantenga en dicho estado de pasividad, durante el lapso de un (1) año, contado desde el día siguiente a la última diligencia o actuación.

Obsérvese que el expediente en un periodo superior a un (1) año, sin que se registrara movimiento alguno, siendo el último, el 27 de noviembre de 2019, sin que luego de ello, el extremo activo hubiese efectuado ninguna intervención tendiente a impartirle impulso a la lid, por lo que, al confluir los presupuestos requeridos, es dable, como se anunció en inicio, dar aplicación a los efectos de la citada figura.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito del proceso ejecutivo instaurado por QUINTERO AMADO LTDA., contra PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LTDA., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente trámite y el desglose, a favor y por cuenta del accionante, de los anexos de la demanda con las constancias de rigor.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares materializadas.



CUARTO: SIN condena en COSTAS, por expresa disposición legal.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto, previas constancias en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **16 de noviembre de 2021**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO